

LEY 51 DE 1939

(diciembre 15)

por la cual se votan unas partidas para el fomento agrícola y se dan facultades al Gobierno Nacional.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Créase un fondo rotatorio hasta de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la compra de abonos, la cual será hecha por conducto del Departamento Nacional de Provisiones, con sujeción a las normas que sobre fiscalización establezca la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2º El Gobierno dará a la venta los abonos a precio de costo.

PARAGRAFO. Se entiende por precio de costo el de factura, más el flete a puerto colombiano y el gasto de seguro.

ARTICULO 3º El transporte de los abonos por los ferrocarriles nacionales y en las empresas fluviales que reciban subvención del Estado, se hará a precio de costo.

ARTICULO 4º La venta de los abonos la hará el Ministerio de la Economía por conducto del Departamento de Agricultura.

ARTICULO 5º Para la efectividad del artículo anterior, facultase al Organó Ejecutivo para contratar con las Gobernaciones, con los Municipios, con las Sociedades de Agricultores, con la Caja de Crédito Agrario y con los Almacenes Generales de Depósito, la distribución y venta de abonos en la cantidad que lo soliciten los agricultores.

ARTICULO 6º Facúltase al Gobierno para contratar uno o varios técnicos en la producción de abonos químicos con el fin de que se hagan los estudios, respecto a la posibilidad de producir potasa, sulfato de amoníaco, nitrógeno, superfosfatos, ácido sulfúrico y otros similares, explotando los yacimientos que de estas materias primas se encuentren en el país.

ARTICULO 7º La cantidad de que habla el artículo 1º, será incluida en el Presupuesto Nacional, pero si por alguna circunstancia no fuere aprobado o no se fijare dicha partida el Gobierno la liquidará, y se le autoriza para hacer las operaciones de crédito que fueren necesarias para dar cumplimiento a las finalidades de la presente Ley.

ARTICULO 8º El Gobierno queda facultado para establecer en las capitales de los Departamentos laboratorios de análisis de tierras para indicar a los agricultores la clase de enmiendas que necesitan las tierras sometidas al análisis en la proporción en que deban aplicarse los abonos.

ARTICULO 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente del Senado, JOSE V. COMBARIZA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFONSO OROZCO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organó Ejecutivo—Bogotá, diciembre 15 de 1939.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de la Economía Nacional,

Jorge GARTNER

El Ministro de Obras Públicas,

Abel CRUZ SANTOS

LEY 52 DE 1939

(diciembre 15)

por la cual se autoriza al Gobierno para exonerar al Municipio de Barranquilla del pago de unos impuestos.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Autorízase al Gobierno para que exonere al Municipio de Barranquilla del pago de todos los impuestos de aduana y de los derechos de Bocas de Ceniza, sobre los equipos, materiales, herramientas y enseres, que introduzca dicho Municipio con destino a las siguientes obras públicas de la misma entidad: adiciones y ensanche del acueducto municipal; alcantarillado, sanitario; aseo público y privado y limpieza de calles; mercado público; pavimentación de calles y obras semejantes, de interés público que inicie el Municipio de Barranquilla desde la vigencia de la presente Ley. El Gobierno determinará las formalidades que deben llenarse para conceder la exoneración a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a doce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente del Senado, JOSE V. COMBARIZA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ARTURO REGUEROS PERALTA—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organó Ejecutivo—Bogotá, diciembre 15 de 1939.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 53 DE 1939

(diciembre 15)

por la cual se aprueba un contrato. (Compra del ferrocarril de Cartagena a Calamar).

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Apruébase el contrato de 25 de noviembre de 1933 y el convenio que lo adiciona y modifica, de 16 de noviembre de 1939, celebrado por el Gobierno Nacional con el doctor Rubén Jaramillo Arango, apoderado de The Colombia Railways & Navigation Company, Ltd., sobre venta a la Nación de la empresa del ferrocarril de Cartagena a Calamar, cuyo texto es del tenor siguiente:

“Entre los suscritos, Alfonso Araújo, mayor y vecino de esta ciudad, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Repú-

C O N T E N I D O

| (VIENE DE LA PAGINA ANTERIOR) | PAGS. | | PAGS. |
|--|-----------|---|-------|
| Ley 54 de 1939, por la cual se confieren facultades extraordinarias al Presidente de la República | 755 | Resolución número 3893 de 1939. Se llama a licitación para contratar la conducción de correos en las líneas del Tolima. | 761 |
| MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 2375 de 1939, por el cual se confiere el grado de Alférez a varios Cadetes | 756 | Contrato con José Ramírez Gómez, sobre conducción de correos en las líneas de Antioquia, 4º grupo | 764 |
| Decreto número 2376 de 1939, por el cual se asciende al grado de Subtenientes a varios Alféreces | 756 | MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Decreto número 2374 de 1939. Se hace un nombramiento | 765 |
| Resoluciones ejecutivas números 1615 y 1616 de 1939, por las cuales se dictan varias disposiciones en el Ministerio de Guerra | 757 | Contrato con Lobo Guerrero y Carlos Santamaría, sobre ejecución de obras en Vitelma | 766 |
| MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Aviso. Se acepta la propuesta formulada por la Compañía La Estrella de Colombia, para explorar y explotar petróleos en Colombia | 757 | Contrato con el señor Santiago Esteban de la Mora, sobre trabajos en el Palacio de Comunicaciones | 767 |
| Solicitud de registro de marcas | 758 a 760 | Contrato sobre afirmado de macadam en la carretera Popayán-Patico | 768 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 2377 de 1939, por el cual se modifica el Decreto número 179 de 1939 | 760 | Avisos oficiales | 768 |
| Resolución número 230 de 1939, por la cual se resuelve una apelación | 760 | | |
| MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resoluciones números 3892, 3686 y 3845 de 1939, por las cuales se conceden unas licencias a los señores Guillermo Bucheli, Gabriel Páez Reina y Rafael Roncallo | 761 | | |

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL
en las sesiones ordinarias y extraordinarias de enero a junio de 1937. Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial*, a un peso el ejemplar, en rústica.